



# REGLAMENTO GENERAL DE COMISIONES DEL COLEGIO DE FARMACEUTICOS Y QUIMICOS DE GUATEMALA (COFAQUI)

## CONSIDERANDO

Que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los colegios profesionales deben promover, vigilar y defender el ejercicio ético y responsable de las profesiones universitarias.

Que los Estatutos del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala facultan a la Junta Directiva para organizar órganos técnicos de apoyo que contribuyan al cumplimiento de los fines institucionales.

Que es necesario establecer mecanismos de transparencia, planificación, control y rendición de cuentas para el adecuado funcionamiento de las comisiones del Colegio.

## POR TANTO

Con fundamento en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto número 72-2001; los Estatutos del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; y demás normativas internas aplicables.

## ACUERDA

Emitir el siguiente:

## REGLAMENTO GENERAL DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS DE GUATEMALA (COFAQUI)

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** Regular la creación, integración, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de las comisiones del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.



**Artículo 2. Naturaleza.** Las comisiones constituyen órganos técnicos consultivos de apoyo a la Junta Directiva. Sus resoluciones tendrán carácter técnico y consultivo hasta su conocimiento o ratificación por la Junta Directiva.

**Artículo 3. Fundamento legal.** El presente reglamento se fundamenta en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria (Decreto 72-2001), los Estatutos del Colegio, el Reglamento de Junta Directiva, el Reglamento del Tribunal de Honor y las Normas de Ética Profesional.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias para las comisiones y sus miembros.

## **CAPÍTULO II INTEGRACIÓN**

**Artículo 5. Creación de comisiones.** La creación, modificación, supresión o disolución de comisiones corresponde exclusivamente a la Junta Directiva. Las comisiones podrán designar subcomisiones o mesas de trabajo según se considere necesario con el aval de Junta Directiva.

**Artículo 6. Integración.** Las comisiones estarán integradas por un mínimo de tres (3) profesionales colegiados activos. Cada comisión debe contar con un coordinador, un secretario y vocales, electos internamente. Además de un representante miembro de Junta Directiva como delegado.

**Artículo 7. Carácter del cargo.** El desempeño como miembro de comisión tendrá carácter ad honorem.

**Artículo 8. Duración del cargo.** Los miembros de las comisiones ejercerán sus funciones por un período máximo de dos (2) años, pudiendo ser ratificados nuevamente por decisión de la Junta Directiva a solicitud de los interesados, para un nuevo período en la misma comisión.

**Artículo 9. Requisitos.** Los miembros que integren cada comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser colegiado activo.
- b. Poseer experiencia profesional relacionada con el área o temas de la comisión.
- c. No haber sido sancionado ni amonestado por el Tribunal de Honor.



**Artículo 10. Responsabilidad.** Los miembros de las comisiones serán responsables por el cumplimiento de sus funciones conforme a este reglamento, manual operativo de comisiones, estatutos y normativas aplicables.

**Artículo 11. Dependencia**

Las Comisiones dependen jerárquicamente de la Junta Directiva y reporta a la misma

### **CAPÍTULO III FUNCIONES**

**Artículo 12. Funciones.** Los miembros que integren cada comisión deberán cumplir las siguientes funciones:

- a. Representar a Junta Directiva de COFAQUI en reuniones y actividades programadas, cuando se le delegue.
- b. Asesorar a la Junta Directiva en temas técnicos-científicos.
- c. Elaborar propuestas de reglamentos, manuales, guías técnicas, lineamientos y documentos técnicos.
- d. Emitir dictámenes técnicos.
- e. Colaborar, con instituciones públicas o privadas, cuando se solicite.
- f. Proponer acciones para la defensa y fortalecimiento del ejercicio profesional.
- g. Rendir informes trimestralmente sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- h. Todas aquellas que en el futuro, puedan contribuir a facilitar las funciones de la Comisión en su fin primordial de asesoría al COFAQUI, para la defensa y superación de los profesionales.
- i. Presentación de plan anual de trabajo con cronograma de actividades y presupuesto anual.

**Artículo 13. Límites de actuación.** Los miembros de la comisión no podrán:

- a. Ejercer funciones reservadas a la Asamblea General, Junta Directiva o Tribunal de honor.
- b. Establecer compromisos institucionales sin autorización expresa de Junta Directiva.



## **CAPÍTULO IV PLANIFICACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 14. Plan anual y cronograma de trabajo.** Cada comisión deberá presentar al final de cada año, a la Junta Directiva, un Plan Anual de Trabajo para el año por iniciar, en el cual se establezcan las metas y las actividades programadas.

**Artículo 15. Presupuesto anual.** Cada comisión deberá presentar anualmente a la Junta Directiva un presupuesto de funcionamiento basado en su plan de trabajo.

**Artículo 16. Calidad del gasto.** Las comisiones deberán velar por la eficiencia, transparencia y correcta utilización de los recursos asignados, conforme a las normas administrativas del COFAQUI.

**Artículo 17. Informe de ejecución.** Las comisiones deberán presentar informes trimestrales de ejecución de actividades y del uso de los recursos asignados por la Junta Directiva y aprobados en Asamblea General.

**Artículo 18. Memoria anual de labores.** Al finalizar cada año, las comisiones deberán presentar una memoria de labores que incluya actividades realizadas, resultados obtenidos y evaluación del cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 19. Incumplimiento.** El incumplimiento de las funciones y requisitos establecidos en este reglamento y en el manual operativo de comisiones, podrá ser causal de remoción de cualquiera de los miembros de la comisión, por parte de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 20. Reuniones.** Las comisiones deberán reunirse de forma ordinaria al menos una vez al mes y de forma extraordinaria, según necesidad de la comisión o por requerimiento de la Junta Directiva. La asistencia a las reuniones se podrá efectuar en forma virtual o presencial, según se considere necesario.

**Artículo 21. Quórum.** El quórum para reunión válida, se integrará con la mitad más uno de los miembros de la comisión.



**Artículo 22. Resoluciones.** La Comisión utilizará el mecanismo de decisiones basadas en el consenso. Si se llegara a una votación, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Coordinador de la Comisión tendrá doble voto.

**Artículo 23. Documentación de las Reuniones.** El desarrollo de las reuniones de la Comisión será documentado mediante la elaboración de minutas, en las cuales se definirán los puntos tratados y decisiones adoptadas, debiendo socializarse a más tardar dos días siguientes de realizada la reunión.

## **CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 24. Remoción y Sustitución.** La Junta Directiva, en ejercicio de sus atribuciones de dirección, supervisión y administración institucional, podrá remover, sustituir o reorganizar total o parcialmente a los miembros, coordinadores, secretarios o vocales de las comisiones, mesas técnicas o grupos de trabajo, mediante resolución debidamente razonada y asentada en acta.

**Artículo 25. Naturaleza de la remoción.** La remoción o sustitución de un miembro, coordinador, secretario o vocal de comisión constituye una medida administrativa de organización y funcionamiento institucional, y no necesariamente implica sanción disciplinaria o ética, salvo que así se determine expresamente mediante el procedimiento correspondiente.

**Artículo 25. Causales de remoción.** Los miembros podrán ser removidos por Junta Directiva cuando ocurra una o más de las siguientes causas:

**a. Incumplimiento funcional**

- Inasistencia injustificada reiterada.
- Incumplimiento o abandono de funciones o tareas asignadas.
- Falta de participación activa.

**b. Conducta institucional**

- Falta de respeto a Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, miembros de la comisión o personal institucional.
- Conducta contraria a la ética profesional o gremial.
- Divulgación no autorizada de información confidencial.
- Uso indebido del nombre, imagen, representación o recursos del COFAQUI.

**c. Conflictos o incompatibilidades**

- Conflicto de interés no declarado que afecte la imparcialidad de las funciones.
- Pérdida de calidad de colegiado activo.
- Sanción, suspensión o inhabilitación impuesta por el Tribunal de Honor.
- Impedimento legal.



**d. Causas administrativas**

- Reestructuración, reorganización de la comisión.
- Disolución de la comisión.

**e. Otras causas justificadas.**

- Incumplimiento de acuerdos o directrices emitidas por Junta Directiva.
- Cualquier otra causa objetiva y razonable establecida por Junta Directiva.

**Artículo 26. Procedimiento de Remoción.** El procedimiento de remoción de Junta Directiva, podrá iniciarse:

- De oficio por Junta Directiva.
- Por denuncia o informe presentado por miembros de la comisión.
- Por evaluación.  
Por cualquier otro medio documental que evidencie causales de remoción.

Toda actuación deberá quedar documentada en expediente administrativo.

**Artículo 27. Derecho de audiencia y defensa.** Previo a resolver la remoción definitiva, la persona señalada deberá ser notificada por escrito o medio electrónico oficial sobre:

- a. Los hechos que se le atribuyen.
- b. Las posibles causales aplicables.
- c. El plazo para presentar descargos o pruebas de descargo.

El plazo para pronunciarse no puede ser mayor de cinco días hábiles.

La falta de respuesta dentro del plazo conferido no impedirá que la Junta Directiva continúe con el procedimiento y resuelva lo procedente.

**Artículo 28. Resolución.** Concluido el procedimiento, la Junta Directiva resolverá lo que corresponda mediante acuerdo, el cual deberá contener:

- a) Informe breve de los hechos.
- b) Fundamento normativo.
- c) Valoración de descargos y pruebas.
- d) Decisión adoptada.
- e) Efectos de la resolución.

La resolución deberá constar en acta y notificarse al interesado.

**Artículo 29. Recursos.** Contra la resolución de remoción podrá interponerse recurso de reconsideración ante Junta Directiva dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación.

La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la resolución, salvo disposición expresa de Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá ejercer los derechos y acciones que estime pertinentes conforme a la normativa gremial aplicable.



**Artículo 30. Sustitución.** En caso de remoción, renuncia, ausencia definitiva, fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad o cualquier otra vacante, la Junta Directiva procederá al nombramiento del sustituto cuando corresponda.

**Artículo 31. Renuncia.** Todo miembro de la comisión podrá presentar su renuncia voluntaria mediante comunicación escrita o electrónica, dirigida a Junta Directiva.

**Artículo 32. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente capítulo serán resueltos por la Junta Directiva conforme a los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y buena administración institucional.

**Artículo 33. Disolución de Comisiones.** Las comisiones podrán disolverse por:

- a. Cumplimiento del objetivo (comisiones temporales).
- b. Finalización del período establecido.
- c. Decisión de la Junta Directiva.
- d. Inactividad o incumplimiento reiterado.

**Artículo 25. Responsabilidad disciplinaria.** Las faltas de carácter ético o disciplinario en que incurran los miembros de la comisión serán remitidas al Tribunal de Honor para su conocimiento y resolución.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 26. Interpretación.** La interpretación del presente reglamento corresponderá a la Junta Directiva del COFAQUI

**Artículo 27. Modificaciones.** El presente Reglamento solamente podrá ser modificado con la aprobación de Junta Directiva del COFAQUI.

**Artículo 28. Vigencia.** El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala 2025/2027, en sesión de fecha xxx de xxx del año xxx y queda contenido en el acta xx punto xxx, iniciando su vigencia a partir de xxx del mes de xxxx del año xxxx

Guatemala, .... de mayo de 2026